

GACETA DE MADRID.

SABADO 27 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 16 de Abril.

Escriben de Hamburgo con fecha de 6 del corriente lo que sigue:

« Las noticias del día son en este instante que se han entablado negociaciones de la mayor importancia é interes entre la Gran Bretaña y la Dinamarca, y algunas cartas particulares que hemos recibido de Londres y de Copenhague estan conformes en los pormenores que nos dan sobre este asunto. Se dice que la política de la Inglaterra se opone con toda la energia posible á una guerra que tendria por objeto la expulsion de los turcos de la Europa, y la ocupacion del canal del Bósforo y de los Dardanelos por los rusos; y se asegura que en el caso de que sean inútiles todos los esfuerzos para impedir que estos invadan la Turquía, tiene pensado mucho tiempo há el Gobierno ingles apoderarse, con el consentimiento de la Dinamarca, de las islas dinamarquesas, para dominar en los estrechos del Sund y de los dos Belt.

« Esta medida bastaria para cerrar los pasos del mar Báltico y para sujetar la navegacion y el comercio de la Rusia y de la Prusia, y tenerlo bajo la absoluta dependencia del Gabinete británico. Antes no se habia hablado mas que de la cesion del castillo de Helsingoer, que domina el paso del Sund; pero ahora se piensa ya en planes mas vastos. Christerno de Dinamarca, heredero presuntivo del trono, príncipe ilustrado, que ha viajado mucho, y fue testigo ocular de la revolucion de Nípoles, se halla actualmente en Paris, despues de haber estado en Londres, donde tuvo frecuentes conferencias con el marques de Londonderry.

« Es bien sabido que si no hubiese muerto la Princesa Carlota, correria riesgo la Gran Bretaña de perder el Hannóver, puesto que en este reino aleman no permite la Constitucion mas sucesion que la varonil. Despues de la muerte del Rey Jorge IV hubiera sido la Princesa Carlota Reina de Inglaterra, y el duque de Yorck, hermano mayor del Rey actual, hubiera sido Rey de Hannóver; pero este mismo caso podrá ocurrir otra vez; y así la posesion del pais de Hannóver es incierta para la Inglaterra en lo venidero; lo cual podria dar motivo á un trueque de este pais aleman por otro mas ventajoso y util á esta potencia por su situacion.

« Se habla de la cesion de la isla de Seeland, donde está situada Copenhague, de la isla de Funen y de otras isletas pertenecientes al reino de Dinamarca, y que dominan la entrada del Báltico al Oceano; tambien de la península de Sutiland (el antiguo Chersoneso cimbrico) con Schieswig hasta el Eider, rio que separa de la Alemania las posesiones continentales de Dinamarca; cuyo Rey no conservaria mas que las provincias alemanas de su reino; á saber, el Holstein y el ducado de Lauemburgo, y se le indemnizaria con el reino de Hannóver.

« Se añade á esto que en tal caso pagaria la Inglaterra toda la deuda pública contraida por el Gobierno dinamarqués, que no es corta. Todavía se conserva en la memoria que en los antiguos tiempos estuvieron reunidas la Dinamarca y la Inglaterra; y se asegura que la corte de Stockolmo no se opondrá á la ejecucion de estos planes; pero que no dejan de hacer la mayor sensacion en Petersburgo y en Berlin. La instalacion de un Rey independiente en el Hannóver y la separacion del pais hannoveriano de la Inglaterra serian muy convenientes á la Confederacion germánica, pues por este medio se libertaria la Alemania del influjo de la Gran Bretaña; pero la Prusia perderia la esperanza de adquirir el Hannóver, que le conviene mucho. En Copenhague estan esperando al Príncipe Oscar, que debe llegar de un día á otro. Es de suponer que la Rusia y la Prusia harán cuanto les sea posible para frustrar los planes de la Gran Bretaña, que teniendo en su poder el estrecho del Sund, adquiriria mayor preponderancia marítima.»

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Abril.

Sesion del 1.º

Se empezó la discusion del art. 174 del proyecto de Constitucion que presentaba á nuevo la comision, y despues de discutido se mandó volver á la misma para redactarlo con presencia de las observaciones que habia hecho el Congreso.

Se leyó y quedó aprobado en los términos siguientes el art. 167 que habia vuelto á la comision: « Cuando se presentare en la audiencia alguna causa en que se conozca que el juez inferior ha cometido alguna infraccion de las leyes que previenen el orden de los procesos, podrá la audiencia condenarlo en costas ó en otras penas pecuniarias hasta la cantidad que la ley determine, ó mandar hacerle alguna prevencion en la misma audiencia ó fuera de ella. En cuanto á los errores

ó delitos de mas gravedad de que trata el art. 164 podrá la audiencia mandar formar causa al juez delincuente, y que siga el curso regular.»

Se pasó á discutir el proyecto de decreto sobre las relaciones mercantiles entre el reino del Brasil y Portugal, y despues de una larga discusion se aprobó la introduccion del decreto y el art. 1.º, que decia: « El comercio entre los reinos de Portugal, Brasil y Algarbas se considerará como de provincias de un mismo continente.»

Se leyó el art. 2.º, y se suspendió su discusion para otro día, con lo que se levantó la sesion.

Idem del 2.

Esta sesion se ocupó toda en oír los dictámenes de las comisiones sobre varios expedientes que se les habian pasado, y en discutir el artículo 2.º del proyecto de decreto sobre las relaciones mercantiles entre el reino del Brasil y Portugal, cuya discusion quedó pendiente para otra sesion, y se levantó la de este día.

Idem del 3.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y se aprobó el art. 115 en estos términos: « Las Cortes señalarán al Principe Real y á los Infantes é Infantas, desde la edad de siete años, y á la Reina desde que envuete, los alimentos necesarios.»

Asimismo se aprobó el art. 116. « Cuando las Infantas se hayan de casar, las Cortes les señalarán dote, y así que se les haya entregado este, cesaran los alimentos. Los Infantes que se casen continuaran recibiendo sus alimentos si permanecieren en el reino, y si fueren á vivir fuera de él se les entregará por solo una vez la cantidad que las Cortes determinaren, cesando los alimentos.»

Se discutió y aprobó una proposicion sobre que no pudiese ser consejero de estado el que no tuviese 35 años de edad.

Se leyó el dictamen de la comision Diplomática sobre la evacuacion de la parte de la provincia de Montevideo que se halla ocupada por las tropas portuguesas.

Despues de alguna discusion sobre el citado dictamen acordó el Congreso que se dijese para otra sesion, á causa de que los Sres. diputados no estaban preparados para entrar en la discusion, y que el Gobierno enviase las notas sobre la ocupacion de la plaza de Olivença y todos los antecedentes que hubiera sobre este asunto, y no fuesen reservados; con lo que se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 19 de Abril.

El Redactor general publica el siguiente extracto de un pliego de correspondencia de oficio, dirigido por el Excmo. ayuntamiento al señor gefe superior político.

Tranquilidad y seguridad pública. Despues de manifestar que no se ha alterado en los tres últimos meses, y de exponer el buen estado en que se halla el espíritu público en esta capital por las razones que se expresan, se dice: « En cuanto á delitos comunes no puede darse la noticia lisonjera que contuvo el último pliego, porque han ocurrido sin duda cuatro muertes violentas de mano airada y bastantes robos, que aunque no han sido de consecuencia, sus conatos han sido de importancia. Acerca de unos y otros delitos se ha formado causa, ya por los jueces de primera instancia, ó ya por los académicos constitucionales, que se han dedicado muy particularmente á ello, y los procesos todos estan á cargo de la autoridad judicial. Es doloroso ciertamente para la sociedad, y con mayoria de razon para la autoridad, que se cometan delitos; pero puede consolarse, si se atiende á que han sido mas graves los de robo en los años anteriores en igual época del invierno, y á que los de muerte se han versado la mayor parte sobre riñas y disensiones entre personas cuyas razones y modo de convencerse, por falta de educacion y cultura, es usar de armas para persuadir á su opositor, demostrándole con la fuerza que no tenia razon en la disputa, dejándolo muerto ó inútil; bien que ninguno de estos sucesos se tiene noticia de que haya acaecido sobre opiniones políticas.»

Obras públicas de comodidad y alivio. La plaza de la libertad, formada con el terreno que fue huerta del convento de los descalzos, cedida al comun de esta ciudad con permiso de las Cortes para reducir á plaza pública de mercado, se halla en el caso de procederse á construirla; porque hecha, como está, la cañena que debía pasar por debajo de ella, igualado su pavimento, ensanchada la calle nombrada callejon alto de los Descalzos para darle mayor entrada, y concluido el muro divisorio entre ella y el convento, solo resta la formacion de sus puestos, empedrarla, y abrir varias calles, que han de proporcionar mucha comodidad al público por el lado de la Cruz Verde y calles de Sta. Lucia y S. Francisco Javier. Para ello está dispuesto y acordado el plano de la obra, y las comisiones de policía, de salubridad y de comodidad del ayuntamiento estan para proponer el

modo de edificar dichos puestos, empedrar la plaza, indicar lo de mas que convenga á su formacion, y arbitrar la realizacion de todo. En este asunto se trabaja con tenion; y segun el deseo que hay de llevar á cabo esta obra, es consiguiente que muy en breve se ponga en egecucion. Continúan las gestiones con la comunidad del convento de San Francisco sobre cesion del terreno de su huerta para constituirlo en plaza de recreo, á fin de que se tenga este mayor desahogo en el pueblo; pero aun no se ha arreglado cosa alguna en el particular, y el estado del asunto es haberse dispuesto la formacion de ciertos planos y tasacion del sitio, de su producto y de la obra para adquirir conocimientos, por medio de los cuales se evacua la constatacion pendiente con la comunidad. El arbolado de la alameda y de las plazas sigue en todo el buen estado de que es capaz el temperamento de esta ciudad, procurándose su conservacion por todos los medios posibles. La obra de composicion de un agujero que de resultados de un temporal abrió la mar en la muralla de la alameda, y que destruyó una parte del terreno de esta, se halla casi concluida, y solo falta acabar el relleno con el escombros que continuamente se conduce á aquel sitio.

Teatros y diversiones públicas. Los dos teatros concluyeron su año cómico en el estado mas deplorable, arruinadas sus empresas, y sin haber sacado de ellos las compañías, que á la parte trabajaron últimamente, lo regular para mantenerse y tener la recompensa de su trabajo. En vano fue cuanto se hizo, aliviando sus cargas y tratando de fomentarlos, porque la falta de concurrencia hizo inútiles todos los esfuerzos; y únicamente se consiguió que no se careciese de esta diversion en el pueblo, aunque con poco ó ningun lucro de parte de los que trabajaron en ella.

Mientras que el comercio de esta ciudad no salga de la decadencia en que se halla, y mientras que su teatro principal esté gravado con el interes de tantos partícipes de sus ingresos, como son los establecimientos de beneficencia, los propietarios del edificio, de sus localidades y de sus enseres y utensilios, será la ruina de cualquiera que se haga cargo de la empresa, segun se ha visto en la serie de los que la han tomado de algunos años á esta parte, y no estará jamas en el estado digno que se requiere. Para proporcionar que continuase se anunció con repeticion al público que se admitian proposiciones para hacerse cargo de la empresa, y solo se ha presentado D. Julian Muñoz, con quien se ha ajustado que se harán lo menos 150 funciones de música y verso en todo el año cómico inmediato, distribuidas del modo que ha parecido mas conveniente, y bajo las condiciones mas ventajosas que han podido lograrse en combinacion de sus solicitudes é intereses con los de la policía y del público: mediante lo cual continuará abierto el teatro, aunque no son dando funciones diariamente. El del Balon seguirá en el mismo orden que el año anterior por cuenta de sus actores, de los cuales tres se han mostrado como autores y formadores de compañía, y se ha estipulado y convenido con ellos todo lo conducente. En ambos teatros al aproximarse el carnaval, y durante él, se concedieron y han dado diferentes bailes, en que se han admitido máscaras, y uno en el principal la noche del aniversario del 19 de Marzo. La concurrencia ha sido numerosa y muy lucida en el teatro principal; ha habido en uno y otro el mayor orden, y no se ha notado el mas ligero exceso ni escándalo. Durante la cuarentena se han dado algunas funciones en el teatro del Balon por una compañía de volatines; su concurrencia ha sido escasa, asi como las habilidades de los que han trabajado. Una cantarina italiana, que decia hallarse de tránsito en esta ciudad, dió en el principal una funcion de música, y se notó que no tenia todo el mérito que se habia creído; sin embargo, el teatro estuvo concurrido, y los que fueron pagaron la diversion á precio mas alto que lo que merecia la habilidad de la egecutora principal de la funcion. Algunas otras diversiones públicas ha habido, que por su pequeñez no merecen especial mencion. (Se continuará.)

Madrid Viernes 26 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 26.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion del alcalde constitucional de Yecla, acompañando copia del expediente que ha formado con motivo de haber echado abajo la lápida de la Constitucion en un lugar inmediato la partida de Jaime Alfonso, y otras ocurrencias.

Varios ciudadanos de Barcelona manifestaban su sentimiento por las ocurrencias de 24 de Febrero último en aquella capital, y aplaudian el proceder de sus autoridades. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pasar este expediente á la comision donde estaban los antecedentes. Los individuos del batallon ligero de la Constitucion manifestaban sus sentimientos patrióticos con motivo de las últimas ocurrencias de Pamplona. Las Cortes lo oyeron con agrado.

Se leyó por segunda vez el proyecto de decreto sobre establecimientos de escuelas de enseñanza mutua en las capitales de los distritos militares.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista del expediente promovido por D. Josef Martinez, vecino de esta corte, para que se exigiese la responsabilidad á D. Juan Diaz, juez de primera instancia de la misma, opinaba que no hallándose este expediente suficientemente instruido debía pasar al Gobierno á fin de que lo informase. Aprobado.

La de Legislacion, en vista de la solicitud de 141 individuos de los regimientos suizos de Kaiser, Wimpfen y Zey, para que se les concediese carta de ciudadano, opinaba que debía accederse á la gracia que solicitaban. Aprobado.

La comision de Milicias nacionales, habiendo considerado que en el mes de Mayo próximo debian renovarse parte de los oficiales, sargentos y cabos de la milicia nacional voluntaria, sometió á la deliberacion de las Cortes la siguiente proposicion:

«Que hasta la publicacion del nuevo reglamento en que se esta ocupando las Cortes se suspenda la provision de empleos que prescribe el artículo 29 del decreto de 31 de Agosto de 1820, llevando únicamente á efecto las que se hayan empezado antes del recibo de la presente disposicion.» Aprobado.

El Sr. Riego presentó una exposicion de varios individuos de la milicia nacional voluntaria de esta corte, manifestando lo sensible que les habia sido el proyecto de reglamento presentado por el Gobierno.

A peticion de algunos Sres. diputados se leyó dicha exposicion, y se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales.

Un Sr. diputado dijo que el proyecto presentado por el Gobierno tenia en ansiedad á casi toda la milicia de España, y que por lo tanto suplicaba á los Sres. de la comision que lo despachasen á la mayor brevedad.

El Sr. Zulueta dijo que la comision presentaria muy pronto su dictamen, y tenia la confianza de que la milicia de España miraria con gusto lo resuelto por la comision.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, trasladando otro del jefe político de Cuenca, en el que ponía en noticia de S. M. haberse celebrado nuevamente en aquella capital las elecciones de diputados de Cortes por la misma provincia para los años 22 y 23. Se mandó pasar á la comision de Poderes.

Se leyó un oficio del presidente de la sala primera del tribunal de Cortes, acompañando una certificacion dada por el escribano de dicho tribunal de la sentencia que habia recaído en la causa seguida en el mismo contra D. Ramon Luis de Escovedo: leyóse igualmente dicha certificacion, en la que se copiaba la sentencia, reducida á que se sobresen en esta causa, declarándose su formacion por la ocurrencias de la ciudad de Sevilla, en las cuales se condujo D. Ramon Luis de Escovedo con mucha prudencia y tino, no le debia causar perjuicio en su buena opinion y fama en el ejercicio de sus funciones como diputado, ni en su carrera como jefe político; mandándose por último que se hiciese saber al público por medio de la imprenta. Las Cortes quedaron enteradas.

La comision de Poderes informando acerca de los presentados por D. Gasiliano Alfonso, diputado electo por las islas Canarias, opinaba que debian aprobarse por estar conformes á lo prevenido en la Constitucion. Aprobado.

La comision Eclesiástica presentó su dictamen sobre las adiciones hechas al decreto en que se prohiben los gastos excesivos en las funciones eclesiásticas, en vista de las cuales proponia á la deliberacion de las Cortes el artículo siguiente en virtud de adición del Sr. Orduña.

Art. 3.º «Desde ahora se prohibe á los ayuntamientos toda cuestion en los pueblos y en el campo con objeto de subvenir á los gastos de funciones de iglesia de cualquiera denominacion y clase que sean.»

Asimismo opinaba que no eran admisibles las demas adiciones.

El Sr. Lapuerta se opuso al artículo nuevamente presentado por la comision, manifestando que en el estado de pobreza en que se hallan muchas parroquias serian necesarias estas cuantías para subvenir á los gastos precisos del culto.

El Sr. Velasco contestó que la comision no trataba de impedir las ofrendas voluntarias que la generosidad de los fieles pudiese hacer á las iglesias, mayormente siendo estas pobres; y solo si creia conveniente prohibir que se hiciesen cuestionaciones por los ayuntamientos para objetos de piedad por los abusos á que esto daba lugar.

El Sr. Lapuerta replicó que no habia confundido las oblationes con las cuestionaciones; pero si creia que estas últimas no podian prohibirse por una regla tan general como la que establecia el artículo.

El Sr. Argüelles dijo que las cuestionaciones piosas, como las que se hacian en las iglesias ó en sus puertas para los pobres, para las fábricas de las iglesias y otros objetos de esta naturaleza, eran muy laudables, y de ningun modo trataba la comision de que se impidiesen; pero que no podia permitirse que por los ayuntamientos como autoridades se hiciesen cuestionaciones, pues esto, ademas de ser una cosa muy ajena de las atribuciones de un cuerpo municipal, daba ocasion á muchos abusos. Cuando un ayuntamiento sale á una cuestionacion no solo hace una excitacion, sino que pone en un verdadero compromiso á todo el que piden; y un padre de familias, aunque vea la suya en la miseria, quizá no puede resistirse á una demanda hecha por un ayuntamiento. Últimamente es necesario tener presente que en estos cuerpos puede haber personas animadas de una falsa piedad, y de un zelo mal entendido, y que de consiguiente pueden abusar mucho de su autoridad en detrimento de los pueblos, si no se corta de raiz esta costumbre.

El Sr. Atienza apoyó con algunas reflexiones la opinion del señor Lapuerta.

El Sr. Alix sostuvo el dictamen de la comision, manifestando los perjuicios de estas cuestionaciones y su inutilidad, cuando por el arreglo del clero y competente dotacion de las iglesias para los gastos del culto hayan provisto las Cortes á este objeto tan importante.

El Sr. Falcó dijo que aunque convenia en que se prohibiese hacer cuestionaciones directamente por sí, creia no debía impedirse que las hiciesen por medio de otra persona.

El Sr. Buruaga dijo que era muy cierto que estas cuestionaciones eran motivo de muchos abusos, entre ellos el que se turbaba la paz de las familias; pero que sin embargo no creia útil este artículo, pues los ayun-

tamientos si cumplen con las obligaciones que prescribe la Constitución, y tienen un verdadero zelo por los intereses de los pueblos, no deben intervenir en estas cuestiones.

El Sr. Argüelles hizo otras varias observaciones sobre la necesidad de aprobar este artículo, manifestando particularmente que con su aprobación se libertaría á muchas personas de la nota de indevotas con que se les tacharía si se resistiesen á contribuir en estas cuestiones, aun cuando el estado de su fortuna no se lo permitiera: concluyó diciendo que estas cuestiones estaban ya severísimamente prohibidas por los cánones; que la intervención de los ayuntamientos en ellas siempre era muy perjudicial, porque se les daba el carácter de una exacción; y últimamente que el renovar estas prohibiciones no podía menos de considerarse por las personas sensatas como una cosa muy conforme á los principios de justicia, y á los de una piedad bien entendida.

El Sr. Prado manifestó que no podía adoptarse este artículo en los términos generales en que estaba concebido, pues que muchas veces convendría que los ayuntamientos auxiliasen á los párrocos en ciertas cuestiones para atender á objetos precisos del culto.

El Sr. Adán apoyó el dictamen extrañando la oposición que á él se hacía, pues en su opinion no contenía sino una medida justísima, muy conforme á nuestras leyes recopiladas, y muy necesaria para quitar los abusos que eran notorios.

Discutido el punto suficientemente, quedó aprobada el dictamen en todas sus partes.

Se mandó pasar á la misma comision una adición del Sr. Alonso al artículo aprobado, que decía así: «Y tambien que acompañen á los religiosos en sus cuestiones.»

El Sr. Alvarez Gutierrez leyó el informe de la comision especial nombrada para examinar la memoria del Sr. secretario de la Gobernación de la Península, leída á las Cortes en 3 de Marzo último. Se mandó imprimir, como asimismo dos votos particulares de igual número de individuos de la comision, en que disientan en algunos puntos del dictamen de la mayoría.

Se continuó la discusión del dictamen de la comision sobre rebaja de sueldos de los empleados.

3.º Si los oficiales mayores de las secretarías del Despacho han de gozar ó no 600 rs. de sueldo, estableciendo un orden de escala sobre dicha base para los demas oficiales.

No hay necesidad de hacer innovaciones en la materia, debiendo dejar correr los sueldos actuales aprobados por las Cortes, con las rebajas que se indicarán en su lugar.

Sin perjuicio: 1.º se debe encargar al secretario del Despacho de Estado que presente á la aprobación de las Cortes la planta de la secretaría, pues en los tomos de decretos de estas no aparece la aprobacion, como se encuentran las de las demas secretarías; y 2.º se dirá al Gobierno haga las reformas convenientes en las plazas de oficiales que vacaren en las destinadas al despacho de los negocios de Ultramar, por no reclamar el número de brazos que en otras épocas.

El Sr. Ladrón de Guevara fue de parecer que volviese el artículo á la comision, teniendo por suficiente el sueldo de 300 rs. líquidos para los oficiales mayores de las secretarías del Despacho.

El Sr. Seoane: A la comision no la ha sido posible hacer lo que el señor proopinante ha manifestado. El Gobierno pregunta si á los oficiales mayores de las secretarías del Despacho se les ha de abonar el sueldo de 600 rs., y la comision contesta que no hay necesidad de hacer innovacion en los sueldos que actualmente les estan señalados, quedando sujetos á la rebaja que se propone. Ahora bien, el sueldo actual de dichos oficiales mayores no es de 600 rs., sino de 520; y así lo que la comision viene á decir es que no se aumente, no pudiendo proponer que se bicese mas rebaja respecto de dichos sueldos sin adoptar una medida equivalente respecto de los demas. Por lo tanto apruebo el artículo, reservándome para despues el hablar acerca de las cantidades que se señalen en la tabla de sueldos y rebajas que presenta la comision, por parecerme que ninguno debe exceder de 600 rs. líquidos, no con el objeto de que se fije un *maximum*, sino con el de que la rebaja se lleve hasta el punto que me parece conveniente.

El Sr. Velasco: Establecido el principio que yo creo incontestable, y que la comision no desconoce, cual es la necesidad de reducir los impuestos á la menor cantidad posible, conciliándola con el buen orden de la administracion pública, todo aumento que se haga, y que no sea de absoluta necesidad, debe mirarse como un mal. Y cómo podré yo persuadirme que la seguridad y conservacion del Estado haya de exigir que un oficial mayor de la secretaría debe de tener 600 rs.? ¿Cómo he de poder persuadirme de que la importancia de estos destinos ha de exigir una dotacion mayor que la que tiene un ministro de la audiencia de Madrid? El Sr. Rico dijo antes de ayer, y el Congreso lo aplaudió: «La consideracion pública de los empleados no está en razon de sus equipages, ni en el número de sus domésticos, sino en razon de las virtudes que les adornan:» verdad certísima, que jamas podrá ser combatida. ¿Qué ciudadano público que no dé pruebas de respeto y consideracion á un hombre público que vaya á pie y modestamente vestido, con tal de que haya dado multiplicados ejemplos de integridad y de incorruptibilidad? ¿Qué ciudadano habrá que no haga una diferencia entre este hombre público y entre aquel que sea orgulloso, y que no tuviese mas talento que el de hacer ostentacion de lo mucho que le produce su destino?

Un Sr. diputado dijo ayer que la economía no consiste en la reduccion de sueldos, sino en la reduccion de empleados. Yo no soy economista; pero consultando mi razon diré que la economía consiste en gastar lo menos que se pueda, y para esto es necesaria la reduccion de

empleados y la reduccion de sueldos. Se dice que los empleados públicos no deben estar expuestos á las tentaciones peligrosas que acarrear los apuros de dinero. Yo convengo; pero será preciso para que un oficial mayor de una secretaría esté fuera del peligro de estas tentaciones que se le den 600 rs.? Con una cantidad menor no pudiera muy bien cubrir sus verdaderas necesidades? Las privaciones de los empleados públicos tienen sus inconvenientes: esta es una verdad que la experiencia ha probado; pero la comodidad, el exceso de la abundancia, y la desproporcion en los sueldos de los empleados públicos, tienen tambien inconvenientes muy grandes. Así pues, por estas razones soy de parecer que no puede aprobarse el dictamen de la comision en esta parte, y que deben reducirse los sueldos de los oficiales mayores de las secretarías á 300 rs.

El Sr. Canga: Las ideas de economía que ha manifestado el señor proopinante son exactas hasta cierto punto; pero no así lo que ha dicho de que la economía en general consiste en gastar lo menos posible. Porque verdaderamente se deben hacer los gastos del Estado que sean necesarios. La comision de las Cortes rebata la idea de la del Gobierno en cuanto al sueldo de 600 rs. para los oficiales mayores; y se propone ahora que no se haga alteracion en los sueldos que actualmente gozan. Esto no es decir que se les dé mas de lo que tienen en el día. La comision no podía proponer que estos destinos estuviesen dotados con menos de 520 rs., porque ha dado su dictamen respecto de los sueldos que á esta clase estan señalados por las Cortes. Las plantas de todas las secretarías, menos la de Estado, vinieron á las Cortes, y estas las aprobaron; pero habiéndose echado de menos en los decretos de Cortes los sueldos, ó sea la planta de la secretaría de Estado, se propone ahora que se envíe á las Cortes para su aprobacion. Respecto de los sueldos que deben gozar los oficiales mayores de las secretarías del Despacho, es preciso no olvidarse de que esta clase de funcionarios públicos ha sufrido ya una rebaja, por la cual quedaron reducidos á 520 rs. No faltará alguno que crea que yo habio así porque he pertenecido á esta clase; pero estoy muy lejos de esto, y estas ideas me las dictan la razon y la justicia.

Los oficiales mayores antes del decreto de las Cortes sobre el *maximum* tenían 520 rs. de sueldo, y ademas 100 de gratificación: 80 por secretarías del Rey, y muchas cruces pensionadas. Ademas tenían la salida, que así se llamaba, á otros empleos de mayor dotacion; y todo esto ha desaparecido: por consiguiente es claro que han sufrido una rebaja que no se ha verificado respecto de la generalidad de los demas empleos. Se dice que con 300 rs. tienen sobrado; pero, señor, no olvidemos dos cosas, á saber: que este empleo de oficial mayor es el término de esta carrera, porque detras de él hay 13 ó 14 oficiales, cuyos sueldos van en progresion decreciente, empezando por 520: no olvidemos que este oficial es sobre quien descansa la responsabilidad inmediata del ministro: su persona está expuesta á tentaciones, y es preciso que las dotaciones, aunque las menos posibles, sean correspondientes á su clase. El oficial mayor de una secretaría es un consejero inmediato del ministro, y es necesario que sea hombre de luces y de instruccion, y no se encontrará con tanta facilidad si no está competentemente dotado.

He dicho el otro día, y repito hoy, que las economías consisten principalmente en que si un establecimiento tiene 30 empleados, y puede estar desempeñado con 15, se haga esta reforma; pero estos individuos deben estar dotados como corresponde.

Se ha hecho la comparacion del sueldo que se trata de dar á un oficial mayor de la secretaría con el que tiene un togado, un ministro de la audiencia de Madrid. Pero hay una diferencia muy grande, porque aquel individuo con 520 rs. concluye su carrera, y este con 360 la empieza, y tiene derecho para llegar á disfrutar 1000 rs. Así pues creo que la dotacion que se propone para los oficiales mayores de la secretaría no es desproporcionada.

El Sr. Lodaes manifestó que en el día para que un capital produjese 400 rs. era preciso que fuese aquel de cuatro millones; y que en este supuesto se necesitaria un capital inmenso para que los empleados públicos tuviesen sueldos exorbitantes: y fue de parecer que siendo lo de que se trataba debía volver este artículo á la comision para que lo reformase.

El Sr. Falco manifestó que no se trataba de arreglo de sueldos, sino de rebajar á estos lo que se creyese despues oportuno; y que por lo mismo las impugnaciones que se hicieran deberían reducirse principalmente á esto. En seguida hizo varias observaciones para manifestar que debería suprimirse la secretaría de Hacienda de Ultramar, repartiendo los negociados en las demas mesas de la otra secretaría de este ramo; con cuya reforma se ahorraría la nacion mucho dinero.

El Sr. Canga: Por de pronto diré á S. S. que para hacer esa reforma no hay mas inconveniente que barrenar un decreto de las Cortes. En el año de 20 declararon las Cortes que las dos secretarías de Hacienda de Ultramar y la Península estuviesen separadas, aunque á cargo de un mismo secretario; por consiguiente mientras no se derogue este artículo no se puede determinar lo contrario.

El Sr. secretario de Hacienda: Yo creo que los arts. 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º deben votarse sin discusión, porque esta versa principalmente sobre la aplicacion de la escala á los sueldos existentes, y de esto verdaderamente no trata la comision, sino desde el art. 9.º en adelante. Así pues creo que hasta que se trate de estos artículos no se puede hablar nada sobre el objeto principal del dictamen de la comision.

Se declaró en seguida este asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el tercer punto del dictamen de la comision.

Asimismo lo fue el 4.º, que decía así:

4.º *Si con arreglo al modo de pensar de la comisión del Gobierno la dotación de las plazas de consejeros de Estado ha de ser de 2109 rs.*

La situación del erario obliga á la comisión exponente á proponer que no se haga novedad en el sueldo actual, sujetándole á la rebaja general que se propondrá en su lugar.

Se leyó el 5.º, que estaba concebido en estos términos:

5.º *Si se han de reducir los sueldos de los gefes políticos como indica la comisión del Gobierno á 309, 409, 509 y 709 rs.*

La comisión no encuentra conveniente alterar las dotaciones señaladas en la anterior legislatura á estos funcionarios, los cuales quedarán sujetos á la rebaja general.

El Sr. Galiano dijo que deseaba saber cuáles eran los sueldos que actualmente gozaban los gefes políticos; y con este motivo se leyó el decreto de las Cortes que trata de este asunto.

El Sr. Canga advirtió que no se trataba de fijar los sueldos de los empleados públicos, sino únicamente de hacer una rebaja en estos, y que de otro modo habria que derogar muchos decretos de Cortes.

El Sr. Romero expuso que en su opinion era preferible el dictamen de la comisión del Gobierno al de la de Hacienda, por rebajar mas considerablemente los sueldos de los gefes políticos, y seguir en ellos una escala mas proporcionada que la que habian adoptado las Cortes anteriores: que esta escala era desproporcionada por cuanto á los gefes políticos de las provincias de primer orden les asignaba un sueldo aun mayor que el doble del que tenían otros gefes políticos, sin tener consideración á que el precio de las cosas no era el doble en las capitales de primera clase que en las de última, como seguramente se debía de haber observado.

Añadió que ademas de ser desproporcionados los sueldos señalados en la actualidad, eran excesivos, apoyando esta asercion en que el *máximum* que señalaron las Cortes de Cádiz para toda clase de empleados, sin excluir la de mas alta gerarquía que los gefes políticos, fue de 409 reales, en un tiempo en que los viveres y demas cosas necesarias á la vida no tenían la baratura que hoy tienen; siendo de observar que en el dia los gefes políticos tienen menos ocupaciones que antes por ser mayor el número de las provincias, y de consiguiente haber quedado mas reducidas: que aunque aparezca que el costo del gobierno político es menor actualmente que antes, en realidad no es así; pues los gastos imprevistos y ordinarios de este gobierno son mucho mas considerables que las economías que á primera vista aparecen de la planta actual. Después de otras varias reflexiones concluyó que no debía aprobarse el dictamen de la comisión de Hacienda, y si hacerse una rebaja mayor como proponia la del Gobierno.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda: Las reflexiones del Sr. preopinante serian muy oportunas si se tratase del arreglo de sueldos; pero no se trata de eso, sino de rebajar proporcionalmente dichos sueldos para arreglar los gastos del Estado á sus rentas. La comisión de las Cortes ha sido consiguiente en este punto como en los demas, y propone la rebaja que le parece conveniente. La del Gobierno propone que los gefes políticos tengan 30, 40, 50, 60 y 709 rs. sin rebaja alguna, y con esto se deja en pie la misma desigualdad de que se queja el Sr. preopinante: no así la comisión de las Cortes, la cual siguiendo el orden de su escala deja al gefe político, cuyo sueldo es de 809 reales, en 609, y de consiguiente rebaja aun 109 rs. mas de lo que quiere el Gobierno. Lo mismo sucede con los demas sueldos de gefes políticos; y creo que en esta parte quedan satisfechos los deseos del señor preopinante; y por esto dije antes que estos artículos hasta el 9.º no ofrecian á mi entender discusion alguna.

El Sr. Adanero manifestó que nada tenia que añadir á lo que habia dicho el Sr. secretario de Hacienda, el cual le habia prevenido con su discurso.

Se declaró suficientemente discutido este asunto, y quedó aprobado el dictamen de la comisión.

6.º *Si se aplicarán los mismos principios á las secretarías de los gobiernos políticos.*

La comisión es de parecer que se les conserven los sueldos señalados; pero haciendo en ellos la rebaja general.

Aprobado.

7.º *Si los directores generales de estudios han de gozar iguales sueldos que los ministros del tribunal supremo de Justicia.*

La comisión no halla motivo para hacer alteracion en lo ya decidido en esta parte, y es de dictamen de que se les acrediten los señalados por las Cortes, que son 609 en vez de 809 que se piden, con la rebaja que se indicará en su lugar.

Aprobado.

8.º *Si la direccion del fomento general se ha de considerar como término de carrera, y dotarse como las demas direcciones.*

Con presencia del dictamen negativo del Gobierno, y de hallarse pendiente en las Cortes un expediente promovido sobre la extincion de esta oficina, es de parecer la comisión de que mientras no se resuelva gocen el director y sus subalternos los sueldos actuales, con la rebaja general que luego se indicará.

Aprobado.

Se leyó el punto 9.º, que decía así:

9.º *Que las Cortes reservan la pensión que hayan de gozar las viudas y huérfanos de los empleados.*

La comisión no solo entiende que no se está en el caso de alterar lo actualmente establecido en orden á las viudedades, sino que las Cortes, consiguientes á lo resuelto en la anterior legislatura, deberán de-

clarar que las viudas y huérfanos de los empleados existentes hasta el dia de la fecha del decreto que se expida, resolviendo los puntos citados en el presente informe, gozarán las viudedades señaladas en los reglamentos. Mas que los que desde dicho dia entraren á servir, no tendrán derecho á ellas, ni la Nación quedará obligada á invertir parte de sus fondos en esta atencion.

El Sr. secretario de Hacienda: A mi entender la comisión en la propuesta de este artículo ha procedido bajo un supuesto mal entendido, ó á lo menos no entendido como lo entiende el Gobierno. Supone que en el artículo 12 del decreto de 29 de Junio se ha dicho que no gozarán pensiones las viudas y los huérfanos de los empleados que entrasen en lo sucesivo á servir, y que solo la gozasen las de los existentes.

Partiendo de este principio la comisión extiende esta disposicion hasta la fecha del decreto, y dice que las Cortes declaren que las viudas y huérfanos de los empleados existentes hasta el dia de la fecha del decreto que se expida gozarán las viudedades señaladas en los reglamentos, y que las de los que se nombren desde hoy en adelante no lo gocen, suponiendo que esto estaba mandado por el art. 12 del decreto citado. Pero la opinion del Gobierno no es esta, porque aquel artículo dice: «Las viudas y los huérfanos de los empleados efectivos gozarán de pensiones competentes sobre el erario público, segun las reglas que gobiernan en los montes pios, ó otras que se dicen, sin que sus padres y maridos sufran descuento, con cuya consideracion se arreglarán los sueldos.»

Las Cortes en aquella época quisieron que todas las viudas y huérfanos de los empleados públicos gozasen una pensión segun las reglas que es viesen establecidas ó que se diesen en lo sucesivo; y quisieron que las gozasen sin que sus maridos ó padres sufriesen descuento, sino que al tiempo de arreglar los sueldos se tuviesen en consideracion las viudas ó hijos de los empleados, las cuales habian de gozar una pensión. Es decir que todos los que despues de aquella época han sufrido una rebaja en su sueldo quedaron desde luego sin descuento alguno; y atendiendo á estas razones ha remitido el Gobierno el dictamen que las Cortes han tenido presente para que se sirviesen señalar las pensiones que debían disfrutar las viudas.

El motivo por que las Cortes en 29 de Junio del año pasado decretaron este artículo fue porque ya se habia declarado lo mismo con respecto á los militares. En efecto, en el art. 104 de la ley organica se dice: «Todo individuo del ejército permanente gozará un sueldo fijo sin descuento.»

Las Cortes conocieron las muchas manos que ocupaba esto, así en oficinas generales como en las demas: conocieron lo inútiles que eran estas oficinas, y el trabajo que tenían al mismo tiempo para satisfacer á las viudas y huérfanos sus haberes. Por estas razones las Cortes anteriores adoptaron está máxima respecto de los militares, y despues la aplicaron tambien á los demas empleados; pero no dijeron que fuera con los empleados existentes, sino con los que entrasen de nuevos; y por eso se añade en el art. 12 del decreto citado.

Lo dispuesto aqui no deberá entenderse con las viudas y huérfanos actuales; y respecto de las mugeres ó hijos de los empleados que existen, y que no tuviesen aun arreglados sus sueldos en esta razon, no se entenderá tampoco hasta que se verifique dicho arreglo, conforme á lo que se previene en la primera parte de este artículo.

Dícese pues en dicho artículo que no sufrirán descuento alguno los empleados, y que sus viudas gozarán monte pío, arreglándose bajo esté supuesto los sueldos. Pero esto no se debe entender con las viudas que han sufrido descuentos, ni con los hijos de los empleados cuyos sueldos no se hallan en esta proporcion. Digo esto, porque la comisión ha dado su dictamen en el supuesto de lo que está ya establecido en el decreto de 29 de Junio; y el Gobierno cree que no deben negarse estas pensiones á las viudas y huérfanos de los empleados, aunque haya que rebajarles el sueldo á aquellos tanto como se quiera, porque es un mal menor el que se haga esto que el dejar á las viudas y huérfanos en el abandono y en la miseria. Los males morales y políticos que podrian originarse de aqui no los desconocen las Cortes. La mayor parte de los empleados no tienen mas que sus sueldos: mueren muchos en la juventud y en la edad media: dejan viudas ó hijos jóvenes sin recurso ni medio alguno para vivir; y por estas consideraciones me atrevo á proponer que este artículo vuelva á la comisión, para que examinando las observaciones que dejo manifestadas, y las demas que se hacen en la exposicion del Gobierno, proponga lo conveniente.

Las Cortes oyeron con satisfaccion que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se aprobó la minuta de decreto sobre la suspension de órdenes mayores, revisada por la comisión de Correccion de estilo.

Se levantó la sesion pública á las tres y cuarto, continuando las Cortes en secreta.

Nota. El voto particular que presentaron en la sesion del 25 los Sres. Alava, Cuadra é Infante, como individuos de la comisión nombrada para proponer á las Cortes lo conveniente acerca del extravío de la minuta del código penal, fue aprobado despues de haberse declarado que habia lugar á votar.

Con fecha de 22 da parte al Gobierno el comandante general del 5.º distrito militar del modo activo con que se continúa la persecucion de algunos facciosos que vagan por aquella provincia, y la prision de cuatro de ellos; y por el parte del bizarro coronel D. Juan Josef Cruchaga, comandante de las partidas destinadas á la persecucion

de dichos facciosos, se ve que habiendo tenido noticia de que en el valle de Orba se habian reunido hasta 14 ó 16 con el Tuerro de Galipienzo, se dispuso para salir de Tafalla con 50 infantes, que dividió en cinco partidas mandadas por oficiales, y otras tantas de caballería, que marcharon por distintos parages en la misma direccion; y habiendo marchado el citado coronel con siete caballos por la altura de la vista de Samuain, al salir hacia la parte de Olleta avistó á dos hombres que huian con precipitacion por un bosque, los que al momento fueron alcanzados y presos; y habiendo observado desde la altura que tres mas iban huyendo á larga distancia, y echado á escape sobre ellos, no fue posible coger mas que á uno por la espesura y maleza del terreno, habiéndose perdido de vista los otros dos, de los que el uno cayó en manos de la partida que fue á la altura del molino de Viento. Por una parte que el 20 del actual recibió el citado comandante del de la partida que el día anterior salió de Sangüesa para los pueblos de Izco y Abinzano, por si los facciosos se dirigian desde la sierra de Monreal hacia aquella parte, aparece que segun le han informado solo cuatro van reunidos, y los han visto á sus inmediaciones, á los que van persiguiendo.

Cada vez se hace digno del mayor elogio el coronel Cruchaga y las partidas destinadas á la referida comision por su zelo, intrepidez y constancia, por lo que es de esperar que muy en breve quedará limpia aquella provincia de semejantes malévolos.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
1424.....	10000 ps. fs.....	En I amp on:
28501.....	4000.....	En Parceloma.
23005.....	1000.....	En Madrid.
24487.....	1000.....	En Cádiz.
28181.....	1000.....	En Ocaña.
18245.....	1000.....	En Madrid.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:
 « SS. MM. y A.A. disfrutan de perfecta salud.»

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

1.º D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, estimuladas de la justicia, y anhelando honrar la memoria de Juan de Padilla y Juan de Lanuza y demas defensores principales de las libertades de Castilla y Aragon, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º « Se declara beneméritos de la patria en grado heroico á los tres caudillos de las comunidades de Castilla Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado.

2.º « Se pondrán sus nombres en el salon de Cortes y en una sola lápida al lado derecho del solio junto al mismo, y por exigirlo así el orden de los tiempos, con separacion de las de los héroes modernos; y la inscripcion ser:

« Juan de Padilla, Juan Bravo, Francisco Maldonado, defensores de las libertades de Castilla.»

3.º « Se erigirá á los tres en Villalar, y en el sitio donde fueron decapitados, un monumento costeado por la Hacienda pública, luego que su estado lo permita, y que será de la especie y forma que por regla general decreten las Cortes deba erigirse á los héroes de primer orden.

4.º « A fin de escusar un nuevo decreto cuando llegue el caso de levantar este monumento, y debiendo ser parte del premio con que se honre la memoria de estos héroes la circunstancia de que las Cortes dicten la inscripcion, se dispone esta desde ahora en los términos siguientes:

« Restablecida con grandes ventajas la libertad de la patria: A los ilustres comuneros Juan de Padilla, Juan Bravo, Francisco Maldonado, aqui decapitados: Por haberla defendido proyectaron este monumento las Cortes generales de la Nacion española en los años de 1810 y 1811; y lo mandaron erigir por unanimidad las de los años 1812 y 1813.»

5.º « Se declara tambien beneméritos de la patria en grado heroico á los tres patriotas aragoneses Juan de Lanuza, Diego de Heredia y Juan de Luna.

6.º « Se pondrán sus nombres en el salon de Cortes, al lado izquierdo del trono, en una inscripcion colateral á la de los primeros, concebida en estos términos:

« Juan de Lanuza, Diego de Heredia, Juan de Luna, defensores de las libertades de Aragon.

7.º « Asimismo se erigirá á estos tres héroes en Zaragoza y en el lugar donde fueron decapitados un monumento á expensas de la Nacion, en la forma que se ha expresado en el art. 3.º con respecto á los héroes de Castilla.

8.º « La inscripcion del monumento será la siguiente:

« Restablecidos ventajosamente con la Constitucion politica de la Monarquía española los antiguos fueros de Aragon: A los ilustres pa-

triotas aqui decapitados por haber salido en su defensa Juan de Lanuza, Diego de Heredia, Juan de Luna; proyectaron este monumento las Cortes generales de la Nacion española de los años 1810 y 1811, y lo mandaron erigir por unanimidad las de los años 1812 y 1813.»

9.º « Mientras llega el tiempo en que se erija uno y otro monumento con fondos de la Hacienda pública, el Gobierno podrá dar permiso á cualesquiera comunidades ó particulares para que los erijan interinos, debiendo en tal caso ser de cal y canto ó de piedra comun de sillera, y de solos dos cuerpos sin estatua alguna ni busto, y expresarse en la inscripcion que en ellos se ponga la circunstancia de ser interinos, y hasta que se edifiquen los decretados por las Cortes.

10.º « El mismo Gobierno dispondrá se depositen en una iglesia con la conveniente honorífica distincion los restos de los tres héroes castellanos que se han extraido de sus sepulcros, así como tambien los de los aragoneses, si fuese posible encontrarlos, hasta que erigiendose un panteon sean colocados en él los sepulcros y cenotafios de los hombres grandes que ha tenido y tenga en adelante la España.

11.º Dispondrá tambien el Gobierno sean exhumados los restos del benemérito comunero obispo de Zamora D. Antonio Acuña, enterrado en Simancas, y que se trasladen á aquella santa iglesia, y sepulten donde lo esten los demas obispos de la misma, expresandose en el epitafio haberse hecho esta traslacion de orden de las Cortes, y para hacer la justicia debida á su patriotismo.

12.º « Se encargará á la academia de la Historia, por medio del Gobierno y á nombre de las Cortes, que reuniendo todas las posibles noticias, así de obras impresas como de documentos que existan en los archivos, á cuyo efecto se le pasarán los de Simancas que paran en la secretaría de Cortes, trabaje y publique una memoria sobre la guerra de las comunidades de Castilla, y otra sobre el levantamiento del reino de Aragon en los años de 1599 y 1591 en defensa de sus fueros.

13.º « El Gobierno á nombre de las Cortes manifestará al general D. Juan Martin el Empeinado, al coronel comandante de ingenieros de la plaza de Zamora D. Manuel de Tena, al teniente del regimiento de infantería de Vitoria D. Máximo Reinoso, al asesor D. Bernardo Peinador, y al juez de primera instancia D. Diego Antonio Gonzalez Alonso, actual diputado de Cortes, haberles sido grato su zelo por la gloria de los tres héroes castellanos Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado, en el descubrimiento y exhumacion de sus restos; y dispondrá se imprima en la gaceta la exposicion de D. Manuel de Tena á las Cortes relativa á dicha exhumacion.

14.º « Se depositará en el archivo de Cortes el expediente original del referido descubrimiento y exhumacion. Madrid 14 de Abril de 1812. = Cayetano Valdés, presidente. = Juan Oliver de Garcia, diputado secretario. = Vicente Salvá, diputado secretario.»

« Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano = En Aranjuez á 20 de Abril de 1812. = A Don Josef Maria Moscoso de Altamira.»

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de la introduccion de una extranjera, han aprobado lo siguiente: Que en el artículo del decreto de rectificacion de aranceles que permite la introduccion de *loza de Inglaterra, que llaman de pedernal, lisa ó pintada de cualquier color, cobrándose por cada docena de piezas de todas clases el treinta por ciento sobre el valor de tanto*, se entienda comprendida la loza fina, ó de igual clase, de los demas paises, y prohibida solamente la ordinaria, y que no tenga ninguna semejanza con la de pedernal. Madrid 13 de Abril de 1812. = Cayetano Valdés, presidente. = Juan Oliver de Garcia, diputado secretario. = Vicente Salvá, diputado secretario.» « Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 21 de Mayo de 1812. = A D. Felipe Sierra y Pambley.

Por fallecimiento de D. Juan Josef Cheri y Nufiez ha quedado vacante el juzgado de primera instancia del partido de Orihuela. Los letrados que se consideren con las circunstancias que para la obtencion de judicaturas prescriben la Constitucion y decretos de las Cortes, presentarán ó dirijirán sus solicitudes á la secretaría del consejo de Estado, donde se admitirán, acompañadas de un ejemplar impreso de sus meritos ó documentos fehacientes por termino de 30 dias. Palacio 14 de Abril de 1812.

Ministerio de Hacienda militar.

D. Antonio Lopez, intendente graduado de ejército, condecorado con la insignia militar de la batalla de Tamames, ministro principal de Hacienda militar de la plaza de Madrid &c.

« En conformidad de lo que previene la Real orden de 20 de Enero de 1811 debe substarse el suministro de pan, cebada y pa para las tropas y caballería estantes y transentes en este primer distrito militar, inclusa las de la guardia real, bajo las reglas prescritas en la

citada Real orden, y condiciones que abraza el pliego formado al intento por la contaduría general de la distribución.

En su cumplimiento se señala para el primer remate el día 10 de Junio, para el segundo el 25 del mismo, y para el tercero el 9 de Julio del presente año, que han de celebrarse en el expresado ministerio de Hacienda militar de esta plaza, calle de la Magdalena baja, núm. 3, cuarto principal, á las 12 de la mañana de cada uno de los insinuados días. Las personas que quieran interesarse en dicho suministro, que ha de dar principio en 1.º de Setiembre del corriente año, y concluir en 31 de Agosto del próximo de 1823, se presentarán en dicho ministerio para instruirse de las condiciones, y dicha Real orden mencionadas; en el concepto que se admitirán con arreglo á la misma proposiciones para el suministro por provincias de las comprendidas en el referido distrito militar y subdivision de los tres artículos que se subastan. Madrid 23 de Abril de 1821.—Antonio Lopez.—Por mandado de S. S.—Raimundo de Galvez Caballero.

Intendencia de Madrid.

Debiendo pasarse con brevedad por esta intendencia á la tesorería mayor de la Nación estados clasificados de los depósitos constituidos en la de esta provincia y sus depositarias hasta 1.º de Julio de 1820, judicial ó extrajudicialmente, por fianzas ó cualquier otro motivo, ya sean en metálico, vales ó otro papel, con el fin de que tenga cumplido efecto el decreto de las Cortes de 19 de Mayo del año próximo pasado sobre devolución de depósitos, se presentarán los interesados en la contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia desde el 26 del presente hasta el 4 de Mayo próximo con los documentos originales que lo acrediten y copias simples de los mismos, para que haciéndose la comprobación debida con los libros de dicha contaduría, puedan ser incluidos en los referidos estados, y disfrutar del beneficio concedido por las Cortes; en inteligencia de que parará el perjuicio que haya lugar á los que no verifiquen dentro del término señalado la presentación de los expresados documentos.

Habiéndose denunciado al Excmo. Sr. marqués de Santa Cruz, alcalde primero constitucional de esta M. H. villa, por D. Sebastian Ortiz de Lanzagorta, en nombre de Fr. Francisco Borja de Montilla, lector de artes y teología, del orden de capuchinos en la provincia de Andalucía, un artículo inserto en el núm. 72 del *Independiente*, como injurioso á su persona, se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Joaquin Huerta Cevallos, D. Ignacio Pajares, D. Josef Gomez Albacete, D. Antonio Regas, D. Juan Antonio Lopez, D. Josef Bardo, D. Josef Radon, D. Isidoro de Hoyos y D. Antonio Diaz del Moral.

Y habida la conferencia, declararon por unanimidad: *No haber lugar á la formacion de causa.*

VARIEDADES.

Ateneo español.

Habiéndose citado en las Cortes al *Ateneo español* como uno de los establecimientos útiles que contribuyen á la propagación de las luces, y aun en cierto modo como que tambien puede contribuir al bien del Estado en la economía del erario; creemos útil presentar aquí un ligero bosquejo de este instituto, para que sirviendo de estímulo á las capitales de las provincias, puedan imitar tan laudable ejemplo.

El *Ateneo español* no es uno de aquellos institutos que hayan llamado ni deban llamar la atención ó la envidia de este ó de aquel partido. El objeto de su creación fue la instruccion de los socios, comunicándose entre sí las luces y los conocimientos que cada uno de ellos poseyera; propagar la instruccion pública por todos los medios posibles, proporcionando á sus conciudadanos la facilidad de aprender varios ramos de ciencias, artes y literatura gratuitamente, á fin de que á ningun individuo le detuviese la falta de medios para adquirir la instruccion que deseara; tener un punto de reunion para distraerse, ya por medio de la conversacion, ó por el de la lectura de los libros y periódicos, ó bien por el de la música y demas diversiones honestas: por último, la beneficencia es tambien el objeto de los individuos del *Ateneo*, quienes, cada uno segun sus facultades, ha manifestado en este punto siempre que ha habido ocasion los nobles sentimientos de que estan animados.

En el mes de Abril de 1820 trataron entre sí varios sujetos de esta corte de formar un establecimiento con el nombre de *Ateneo español* reuniéronse algunos de ellos, y llenos del patriotismo mas puro excitaron á conocidos y amigos á que concurriesen á sus benéficas miras. De este modo lograron formar un establecimiento, cuyas ventajas y utilidades pudieran ser mucho mayores, si el Gobierno se dignara (como es de presumir que en adelante lo haga) concederle alguna protección.

Como el *Ateneo español* llevaba (y lleva) en su fundacion las miras mas puras y benéficas, dejó la puerta abierta para que espontáneamente se suscribieran cuantos desearan pertenecer á él, previos siempre algunos informes sobre la conducta de los candidatos, los cuales desde que se formaron los estatutos y reglamentos, no pueden ser admitidos sino á votacion de los socios.

La instruccion propia de los individuos del *Ateneo* fue, como queda dicho, uno de los objetos; y á este efecto se reúnen en ciertos y señalados dias. Es libre cada uno de los individuos de proponer en reunion lo que juzgue conveniente, y se discuten las propuestas segun los artículos de los reglamentos y facultades del presidente. Aunque entre los socios se hallen algunos de contrarias opiniones, la moderacion, la

política y la urbanidad son el distintivo de las discusiones que se tienen; y entre estas pudieran citarse aqui algunas de suma utilidad é importancia, las cuales han merecido la atencion de las Cortes. En estas discusiones todo es orden y buena armonia: al fuego de las pasiones desenfrenadas no penetra en este recinto de la buena crianza y de la sensatez.

Con el objeto de instruirse recíprocamente los socios y de instruir á los demas ciudadanos, se formó esta reunion. El tiempo ha ido haciendo ver cuan necesario era dar cierto arreglo y método en cuanto se estableciera en el *Ateneo*.

A este efecto se ha hecho una division en varias clases, á fin de que los socios se ocupen en algunas tareas de importancia; la primera de ciencias naturales, en la eleccion y formacion de obras elementales: la clase segunda (de ciencias morales) está extendiendo un dictamen sobre los medios de pacificación de nuestras Américas: la primera y segunda reunidas examinan actualmente el proyecto de ley sanitaria: la tercera, y todas las que estan constituidas, entienden en la eleccion de libros elementales.

Para que el público se instruya *gratis* no ha perdonado medio alguno el *Ateneo español*; y cuenta actualmente 10 cátedras de enseñanza, para las cuales lleva distribuidas mas de 500 papeletas, que sirven de contrasena á los discípulos que no son socios, y que aspiran á instruirse en los ramos que se enseñan en el *Ateneo*: estos en el dia son como sigue:

Ciencias.	Discípulos.
Matemáticas puras.....	45
Mecánica elemental.....	00
Física.....	105
Fisiología aplicada á la moral y tratado de ideología.....	45
Derecho público constitucional.....	40
Historia y geografía.....	30
Idioma griego.....	24
Idem ingles.....	35
Idem frances.....	25
Idem italiano.....	42

Tambien ha habido cátedra de idioma alemán, que está actualmente cerrada por falta de discípulos.

No ha arredrado á los individuos del *Ateneo* la consideracion de los muchos gastos indispensables para formar un establecimiento de esta clase, y que tanto redunda en beneficio de ellos mismos y del público. Asi es que desde su fundacion lleva ya empleadas las siguientes sumas: en pago de casa, muebles, libros, papeles y demas objetos propios de su instituto 121,540 rs.: en suscripciones en favor de los desgraciados atacados por la epidemia en Barcelona y Mallorca 16,500; y 12,826 en formar un gabinete de física.

Para los gastos del *Ateneo* contribuyen los individuos con 180 reales por un trimestre. El número de ellos era 95 en 1.º de Abril de este año, siendo el total de los que ha habido desde su establecimiento de 140; aunque nunca han pasado de 100 á la vez.

El *Ateneo* cuenta en su naciente biblioteca un buen número de obras modernas, y está suscrito á varios periódicos científicos extranjeros, á otros políticos de Francia y á todos los de Madrid. Ademas en su gabinete de lectura se hallan todos los folletos y producciones que se publican.

Tambien posee ya el *Ateneo* un gabinete de física, que consta de las principales máquinas para la enseñanza de esta ciencia, y cada dia se irá enriqueciendo mas de cuanto contribuya á la instruccion de los socios, y de todos los demas ciudadanos que aspiren á lo mismo.

Este es el ligero bosquejo de un instituto público, formado por varios particulares en beneficio de sus conciudadanos, y que seria de desear hallase imitadores en todas las provincias, para que se propagara mas y mas la instruccion pública, y cada capital tuviera en cierto modo una universidad, sin que al erario se aumentaran los gastos, que tiene que hacer para promover la ilustracion y los conocimientos entre los ciudadanos.

ANUNCIOS.

Coleccion de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes extraordinarias, que comprende desde 22 de Setiembre de 1811 hasta 14 de Febrero de 1821: tomo 8.º Véndese en el despacho de la imprenta Nacional á 12 rs. en rústica y 16 en pasta.

En uno de los últimos meses del año anterior se han extraviado cinco certificaciones de crédito, expedidas en Sevilla por la contaduría de ejército en favor de D. Josef Montañon, de aquella vecindad, con los números y valores siguientes: 1630 de 150,900 rs. vs., 1631 de 80,800 de id., 1632 de 1189 de id., 1633 de 113,600 de id., 1634 de 96,340 de id.; y habiendo tomado cuantas precauciones se han creído convenientes para impedir su curso, se da este aviso con el fin de que el sugeto en cuyo poder se hallen se sirva dirigirlas á D. Josef Perez, calle de S. Onofre, núm. 23, cuarto 2.º, quien dará el correspondiente hallazgo.

En la librería de Hurtado se venden los dictámenes siguientes: dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de los gastos de las Cortes, á tres cuartos. Idem sobre el presupuesto de la Gobernacion de la Peninsula y Ultramar, á seis cuartos. Idem sobre el presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia para el año económico de 1821 á 1823, á tres cuartos. Idem sobre los presupuestos de casa Real y Notado, á 2 rs.

Nota. En la gaceta del 26, col. 12, lin. 70, donde dice *independencia natural*, léase *independencia nacional*.